



RESOLUCIÓN N°

1124

26 MAYO 2010

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, 4, literal n del Decreto Distrital 550 de 2006, Decreto Distrital 319 del 30 de julio de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

I. Que el 14 de julio de 2009, mediante el radicado 1-2009-30092 el señor LUIS FORERO obrando como propietario del predio EMCOPER – Frigorífico Bogotá de la Localidad de Kennedy, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la "NULIDAD" del acto administrativo que modificó la reserva vial de la calle 5 A sur, Vía V-4 de 22.00 metros contenida en el plano topográfico F 241/1 aceptado por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (folios 1 a 8).

II. Que el 12 de agosto de 2009, la Subsecretaría Jurídica mediante el radicado 2-2009-28344, invocando el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, requirió al señor LUIS FORERO aclarar su solicitud, en el sentido de indicar el acto administrativo sobre el cual solicita la revocatoria directa, los argumentos, causal o causales que la sustentan de acuerdo con los artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo, así como acreditar la legitimación en la causa y el interés legítimo que le asiste (folio 75).

III. Que el 23 de julio de 2009, a través del radicado 1-2009-31549 el señor LUIS FORERO solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación su intervención para la vigilancia del trámite precitado en el numeral anterior (folio 76).

IV. Que el 23 de septiembre de 2009, por medio del radicado 1-2009-41184, los señores LUIS FORERO identificado con cédula de ciudadanía 2.909.747, JAIRO RODRÍGUEZ PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía 19.272.165 en su calidad de propietarios del predio EMCOPER, y la arquitecta MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ, en su calidad de consultora externa de dichos señores dieron respuesta a las observaciones de la Subsecretaría Jurídica planteadas en el numeral anterior y solicitan la revocatoria directa o "EN DEFECTO SE DEROGUE LA ACCIÓN URBANÍSTICA" contenida en el oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008 que aceptó la incorporación del plano topográfico del predio Plaza de las Flores F 245/7-07(folios 33 a 39).



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

Sobre la situación del predio EMCOPER requieren:

*"Volver a la afectación vial (reserva) de la vial de la vía (sic) V-4 E Calle 5 inicialmente impuesta por Planeación en el plano topográfico de EMCOPER S.A, toda vez que estaba acorde con las políticas de la oficina de vías y transporte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL, quien tomo(sic) como base la hermenéutica de la norma que regula las reservas viales. Impuestas en forma equitativa, filosofía tanto de las normas anteriores como las vigentes (reparto equitativo de cargas)*

*Es importante anotar que en ningún momento fuimos comunicados de la decisión de la nueva afectación (Modificación) por parte de Planeación ya fuera a través de medios escritos o de las actas de vecindad tan usuales actualmente por las entidades distritales en temas que afectan a la comunidad en general.*

*Que si bien según sentencia del Consejo de Estado no hay derechos adquiridos en temas de espacio público, también es cierto que este mismo precepto dice que cuando se necesite modificar alguna situación urbana aceptada en actos administrativos otorgados anteriormente por la misma administración se debe llegar a una concertación entre las partes sin que se vulneren los derechos de los particulares." (folios 6 y 7).*

**V.** Que el 14 de diciembre de 2009, a través del radicado 3-2009-20296, la Directora de Trámites Administrativos solicitó a la Subsecretaría de Planeación Territorial informe sobre los aspectos urbanísticos invocados en la solicitud de revocatoria directa (folio 86).

**VI.** Que atendiendo la anterior solicitud, mediante el 24 de diciembre de 2009 con el radicado 3-2009-20885 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, profirió el concepto técnico solicitado, el cual forma parte integral de esta resolución (folio 135 a 136).

**VII.** Que el 5 de febrero de 2010, la Dirección de Trámites Administrativos mediante el memorando 3-2010-01631, considerando el concepto técnico proferido el 24 de diciembre de 2009 y la reunión sostenida con la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos el 27 de enero de 2010, en la cual se revisaron los planos topográficos F-241/1 de septiembre de 1977, el plano del proyecto "Estudio para definir y precisar las zonas de reservas viales producidas por el subsistema vial del Distrito Capital", el cual demarcó la zona de reserva Avenida Manuel Cepeda Vargas por Avenida Agoberto Mejía (originado en la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008) y el Plano F 245/1-07, solicitó complementar el referido concepto técnico (folios 156 a 157).

**VIII.** Que el 18 de febrero de 2010, en respuesta al anterior requerimiento según el memorando con radicado 3-2010-02364, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, amplió el concepto técnico que hace parte del presente acto administrativo (folios 154 a 155).



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

**IX.** Que el 22 de febrero de 2010, por medio de la comunicación 1-2010-07557 los propietarios del predio EMCOPER adicionaron la solicitud de revocatoria directa del oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, requiriendo se tenga en cuenta el literal e) del numeral 1° del artículo 18 del Decreto Distrital 327 de 2004 que establece, "El diseño y trazado de vías locales señaladas en los planos topográficos e incluidas en la cartografía oficial, solamente podrán ser modificados en el marco de planes parciales o en proyectos urbanísticos que no requieran de plan parcial, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante solicitud del interesado acompañada de la propuesta urbanística correspondiente, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes" (folios 254 a 256).

**X.** Que el 22 de febrero de 2010, mediante el radicado 1-2010-07554 los propietarios referidos del predio EMCOPER solicitaron a la Subsecretaría de Planeación Territorial la ampliación del oficio VTSP-2009-3615 en relación con aspectos como la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación sobre la delimitación de afectaciones viales y la revocatoria directa de la Resolución 0128 del 14 de febrero de 2008 (folios 257 a 275).

**XI.** Que el 8 de marzo de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en precedencia la Dirección de Trámites Administrativos a través del radicado 3-2010-03264 solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos ampliar el concepto técnico, proferido mediante los radicados 3-2009-20885 del 24 de diciembre de 2009 y 1-2010-07557 del 22 de febrero de 2010, toda vez que se solicitó la revocatoria de otro acto administrativo, a saber, la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 (folios 161 a 162).

**XII.** Que el 23 de marzo de 2010, en consideración a la solicitud anterior la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante el radicado 3-2010-04005 amplió el referido concepto técnico, el cual forma parte integral de la presente actuación (folios 158 a 160).

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Este despacho advierte que los señores LUIS FORERO y JAIRO RODRÍGUEZ PORRAS, identificados con cédula de ciudadanía 2.909.747 y 19.272.165 respectivamente, obrando como propietarios del predio EMCOPER – Frigorífico Bogotá de la Localidad de Kennedy, solicitan que se revoque o "SE DEROGUE LA ACCIÓN URBANÍSTICA" contenida en el oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial, por medio del cual se incorporó el plano topográfico F 245/1-07 del predio denominado "Plaza de las Flores" en la cartografía oficial de la entidad.

Previo a abordar el presente estudio, es necesario manifestar que la incorporación del plano



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

topográfico del predio Plaza de las Flores contenido en dicho oficio, no se configura como una decisión administrativa o actuación urbanística relacionada con el ordenamiento del territorio del Distrito Capital de Bogotá, no se traduce en la intervención en los usos del suelo y tampoco se enmarca dentro de ninguna de las acciones urbanísticas consagradas en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, por lo tanto no resulta procedente para este despacho estudiar el mencionado requerimiento bajo la figura de la derogatoria de acción urbanística.

De acuerdo con lo anterior, el despacho procederá a estudiar las solicitudes de revocatoria directa contra el oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008 y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 en el marco de lo regulado en el Código Contencioso Administrativo.

## **1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA**

### **1.1. Competencia de la SDP para avocar y decidir el trámite de revocatoria directa**

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, señala la procedencia de la revocatoria directa de los actos administrativos de oficio o a solicitud de parte, los cuales deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores.

Ahora bien, es pertinente indicar que esta entidad de acuerdo con el literal n) del artículo 4 del Decreto Distrital 550 de 2006, tiene entre otras, la facultad de expedir los actos administrativos que requieran para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, por lo tanto es competente para avocar y decidir de fondo el trámite de revocatoria directa presentada contra el oficio 2-2008-34560 expedido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial el 21 de octubre de 2008 y la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 expedida por el Secretario Distrital de Planeación.

### **1.2. Oportunidad**

La solicitud elevada, así como el trámite de revocatoria directa que se adelanta con base en ella se ajusta a lo dispuesto sobre el particular por el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 809 del 6 de junio de 2003<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> "Artículo 71. oportunidad. La revocatoria directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. (...)"



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

En ese sentido, la solicitud reúne las condiciones necesarias para ser estudiada, como quiera que la Secretaría Distrital de Planeación no ha sido notificada de ningún auto admisorio de demanda contra el oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, ni contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Defensa Judicial remitida a la Dirección de Trámites Administrativos vía correo electrónico del 6 de mayo de 2010 (folio 283).

## 2. ANÁLISIS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA DEL OFICIO 2-2008-31560 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008

### 2.1. Contenido del oficio recurrido

El Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial mediante el oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2009, informaron a la señora GLORIA ESPERANZA BLANCO AVENDAÑO, representante legal del predio Plaza de las Flores que la solicitud de incorporación del plano topográfico de dicho inmueble fue aceptada (folio 373).

### 2.2. Frente a los argumentos del solicitante

• Señalan los peticionarios que no es clara la situación jurídica que dio "... lugar a la modificación vial de la vía V4-E calle 5 A sur de 22 metros compartida con el predio EMCOPER y la PLAZA DE LAS FLORES..." citaron para el efecto las siguientes comunicaciones:

• El numeral 2 "SEÑALAMIENTO DE RESERVAS PARA ZONAS VIALES" del oficio No. 2-2008-28932 de Octubre 21 de 2.008 expedido por el Subsecretario de Información y estudios estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION por medio del cual se acepta la incorporación del plano topográfico (actualización) para la Plaza de las Flores que dice en uno de sus apartes textualmente "....." Estas zonas no serán modificadas por la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los seis (6) meses siguientes a su incorporación.....". Dándose de esta manera la posibilidad de efectuar una modificación posterior al trazado vial estipulado en el plano topográfico No. F 245/1-07. (...)

• Lo indicado en el oficio 340-13003 del 23 de octubre de 2008 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que señala en relación con el nuevo plano topográfico "En atención al oficio 2-2008—32523 de octubre 23 de 2.008 de Planeación Distrital con el cual nos remitieron el segundo original del plano topográfico del predio KR 69 No. 80-20 TO 2 AP 402 para incorporarlo en el archivo de la



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

*UAECD, comedidamente se informa que este ya se encuentra incorporado, por tal motivo se devolvieron todos los documentos nuevamente a la Secretaría de Planeación...*

La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, en el concepto técnico dijo:

1. En el año de 1978 se incorporó el plano topográfico F 241/1 y dentro del estudio vial se definieron las zonas de reserva vial para las avenidas Agoberto Mejía y Américas y una vía de 22.0 metros de ancho por el costado sur – este del predio y tomando como eje el lindero común con la Plaza de las Flores.

2. Por medio de la Resolución 002 del 25 de noviembre de 1991, se adoptó el esquema final de concertación entre la Administración Distrital y Frigoríficos Bogotá que contiene la normativa aplicable al ordenamiento físico del predio Plaza de las Flores, el artículo 10 de la Resolución 002 de 1991 determina lo siguiente "Con base en este acto administrativo, a la presentación del proyecto general y cumpliendo con las normas vigentes el Departamento Administrativo de Planeación distrital deberá proferir la resolución por medio de la cual se conceda permiso para adelantar obras de urbanismo y saneamiento al centro de Comercialización de productos Perecederos, Terminal Pesquero y Frigoríficos denominados –"FRIGORÍFICOS BOGOTÁ".

3. Mediante las actas 55 del 12 de agosto de 1996 y 31 de octubre de 1997, la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, midió y alindero las zonas verdes y vías que son objeto de recibo de acuerdo con el plano topográfico F 241/1 y la Resolución 002 de 1991.

4. Por medio de la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 expedida por el Secretario Distrital de Planeación, se modificó la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el sistema de manzana oreja en la esquina Sur – Este de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía y Américas, hoy avenida Manuel Cepeda Vargas.

5. Mediante el oficio 2 – 2008 – 34649 del 22 de octubre de 2008 proferido por el Subsecretario de Planeación Territorial, se actualizó el plano topográfico F 241/1, del predio EMCOPER, de conformidad con las zonas de reserva definidas por la Resolución 128 de 2008. Dicha comunicación fue remitida a la doctora MÓNICA GUTIÉRREZ SUÁREZ, apoderada especial del Fideicomiso Lotes Terminal Pesquero S.A. continuación se transcribe lo indicado en el citado oficio:

"(...)

*Consultada la plancha H-55 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el plano de loteo K-42/4-01 perteneciente al desarrollo "María Paz", el plano anexo a la Resolución No. 0128 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación el 14 de febrero de 2008, mediante la cual se estableció la zona de reserva vial de la intersección entre las*



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

*avenidas Manuel Cepeda Vargas y Agoberto Mejía y de conformidad con el plano F-241/1 perteneciente al predio de la solicitud se verificó que es precedente actualizar este último plano así:*

- *Se incorpora la zona de reserva vial aprobada por la Resolución No. 0128 de 2008.(...). (Negrillas fuera de texto)*
- *Se incorpora la zona de control ambiental de 10.0 metros de ancho contra las avenidas Manuel Cepeda Vargas (vía tipoV-0 de 100.0 metros de ancho) y Agoberto mejía (sic) (vía tipo V-3 de 30.0 metros de ancho) de acuerdo con lo previsto en el artículo 181 del Decreto 190 del 22 de junio de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*

*(...).*

*Es de resaltar, que el estudio vial realizado para el predio y su correspondiente actualización vial incorporada en el plano mencionado, tienen validez únicamente si mantienen o respetan las zonas de reserva, lo anterior, teniendo en cuenta que la construcción de la intersección entre las avenidas Agoberto Mejía y Manuel Cepeda Vargas, no está incluida dentro del listado de obras aprobadas por el Acuerdo 180 del 20 de octubre de 2005 expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el cual se autorizó el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras entre los años 2007 y 2015, y por consiguiente, si los interesados en el desarrollo urbanístico del predio desean hacer uso de lo previsto en el artículo 179 del Decreto 190 de 2004; es decir, solicitar para la zona de reserva vial, licencia de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades, deberá adelantarse por parte de esta Secretaría un nuevo estudio vial, mediante el cual se garantice la continuidad del sistema vial local existente y/o proyectado en el sector y el respeto del espacio público construido en especial el desarrollado sobre las avenidas Agoberto Mejía y Manuel Cepeda Vargas". (Negrillas fuera de texto)*

6. El estudio vial del predio denominado Plaza de las Flores, descrito en el plano F 245/1-07 se realizó de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 128 de 2008, en cuanto a la incorporación de los trazados viales en los planos topográficos y urbanísticos del sector, dicha norma es del siguiente tenor:

*"ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la Subsecretaría de Planeación Territorial, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, incorporar el trazado definido en el artículo primero de la presente Resolución, así como en las planchas H-55 y H-65 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen el trazado y las zonas de reserva vial que aparecen en el plano indicado en el artículo primero de la presente*



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

*Resolución*"

Luego, no existe duda sobre el soporte legal que originó la incorporación del plano topográfico del predio Plaza de las Flores, no resultando entonces de recibo la afirmación que sobre este aspecto realizan los solicitantes de la revocatoria directa.

- De otra parte, los propietarios del predio EMCOPER señalan que les fue vulnerado el debido proceso por no haberseles notificado el oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, "toda vez que no se informó sobre la desafectación de la vía V4-E Calle 5 A Sur al predio de la plaza de las flores compartida entre los PREDIOS DE LA PLAZA DE LAS FLORES Y EMCOPER y la nueva situación de afectación únicamente al PREDIO EMCOPER a los directamente afectados (Emcoper-Frigoríficos Bogotá y Procuraduría de Bienes hoy Defensoría del espacio público)"

Igualmente, consideran los propietarios del predio EMCOPER que el oficio cuya solicitud de revocatoria directa se estudia en el presente acto, contiene la "desafectación" de la vía compartida entre los predios EMCOPER y Plaza de las Flores, y el mismo no les fue notificado, vulnerándose el "debido proceso".

En relación con las anteriores afirmaciones, el concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos indicó "que los oficios de incorporación de planos topográficos son comunicados a los propietarios de los predios o representantes legales mediante el mecanismo de notificación dispuesto en el Código Contencioso Administrativo".

Dicha dependencia aclaró que la actuación sobre el predio Plaza de las Flores, no corresponde a una "actualización" sino a una "incorporación", mediante la primera figura<sup>4</sup> se modifica la cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación al darse cambios de rondas o de líneas de perímetros de reserva, la cual es solicitada por los ciudadanos interesados o de oficio por la entidad, mientras que la incorporación es la representación gráfica de un terreno que se va a desarrollar por urbanismo o construcción, para evaluar que el dibujo y los soportes técnicos del levantamiento topográfico estén dentro de los márgenes de precisión que establece la red geodésica de la ciudad, la base cartográfica 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para su incorporación a la cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

El concepto técnico indicó que la incorporación aceptada del predio Plaza de las Flores es elaborada por las Subsecretarías de Información y Estudios Estratégicos y de Planeación Territorial y que se notifica personalmente sólo al solicitante de dicha incorporación.

<sup>4</sup> Definiciones de actualización e incorporación tomadas de la página electrónica de la Secretaría Distrital de Planeación.



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

Este despacho advierte que el trámite de incorporación de plano topográfico del predio Plaza de Las Flores se solicitó a través del formato M-FO-013, el 8 de julio de 2008 bajo el radicado 1-2008-28932, y fue resuelto el 21 de octubre de ese mismo año por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial a través del oficio 2-2008-34560, el cual fue notificado personalmente en los términos del Código Contencioso Administrativo, el 24 de octubre de 2008 a la señora GLORIA BLANCO AVENDAÑO en su calidad representante legal del referido predio, advirtiéndosele que procedían los recursos de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió y el de apelación ante el Secretario Distrital de Planeación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la diligencia de notificación (folios 371 y 372).

En adición a lo anterior, encuentra este despacho que el trámite de **incorporación** del plano topográfico del predio Plaza de las Flores, se ajustó a lo dispuesto en la Resolución 0771 del 1º de octubre de 2007, que contiene el procedimiento denominado "ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS", vigente para el 21 de octubre de 2008, fecha de expedición del oficio objeto de estudio de revocatoria. En dicho procedimiento se consagra el deber de "enrutar (sic) a correspondencia para que ella realice las gestiones de trámite de envío de correspondencia al usuario" y de esta manera informar el resultado de la gestión solicitada, actuación que se realizó como antes se mencionó con la notificación del oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008 en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Por lo indicado, carece de sustento la afirmación de los solicitantes de la revocatoria directa, quienes señalan que les fue vulnerado el debido proceso, al no haberseles informado sobre la incorporación del plano topográfico del predio Plaza de las Flores.

- Sobre el oficio 2004EE15412 del 23 de noviembre de 2004 señalado por los propietarios del predio EMCOPER, según el cual la Defensoría del Espacio Público informó al Alcalde Local de Kennedy "que existe una invasión sobre el área de la Calle 5 A Sur, área de la sección correspondiente al predio PLAZA DE LAS FLORES, por parte de la misma plaza".

Revisado el oficio referido por los peticionarios se advierte que tanto el predio Plaza de las Flores, como EMCOPER presentan invasión en el control ambiental, el primero en 1.679,65 mts<sup>2</sup> y el segundo, en 345,95 mts<sup>2</sup>, sin que tal invasión se predique sólo del predio Plaza de las Flores, como lo afirman los solicitantes de la revocatoria directa, situación que no puede ser analizada por esta entidad por carecer de competencia para ello, sino que por sus facultades legales debe ser examinada por la alcaldía local respectiva que en este caso, es la de Kennedy, tal como lo señala el oficio precitado (folio 163 A ).

Según lo expuesto, no tiene fundamento el argumento relativo a que con la aceptación del nuevo



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

plano topográfico contenida en el oficio del cual solicitan la revocatoria directa, se trasladó el área invadida por la Plaza de las Flores al predio EMCOPER.

- Frente a la solicitud adicional de los propietarios del predio EMCOPER, en el sentido que se tenga en cuenta el literal e) del numeral 1º del artículo 18 del Decreto Distrital 327 de 2004<sup>5</sup>, para resolver la revocatoria directa contra el oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, debe indicarse que tal disposición no es aplicable al presente caso como quiera que el objeto de la misma es la reglamentación de las condiciones para la urbanización de terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital, así como el sistema de reparto de cargas y beneficios aplicable a los predios que no están sujetos a la formulación y adopción de Planes Parciales y/o Planes de Ordenamiento Zona y en el *sub exámine* tan solo se esta revisando la revocatoria de una incorporación de un plano topográfico, pues se reitera que tal incorporación implica tan sólo un paso previo a todo el proceso urbanístico que se va adelantar en el mismo, luego, esta incorporación no es más que la representación gráfica de la situación real y de hecho de un predio que permite mantener actualizada la cartografía.
- Respecto de la solicitud de los propietarios del predio EMCOPER de ampliar el oficio VTSP - 2009-3615 radicado 2-2009-47012 del 15 de diciembre de 2009, "sobre aspectos tales como la competencia de esta entidad sobre la delimitación de afectaciones viales, la revocatoria directa de la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008..." relacionada con la afirmación de los peticionarios en el sentido que el predio Plaza de las Flores "solicita actualización topográfica en el año 2.008 y obtiene el Plano Topográfico No. F 245/1-07 en el cual se encuentra la vía V4-E Calle 5 A Sur 20 metros afectando únicamente el predio EMCOPER y la PLAZA DE LAS FLORES queda desafectado de ceder la parte que le corresponde de dicha vía" este despacho considera importante destacar lo que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos señaló:

*"... es necesario tener en cuenta la diferencia que existe entre malla vial arterial, malla intermedia y malla vial local y entre zona de reserva vial y afectación con la finalidad de aclarar el proceso surtido con la expedición de la Resolución 128 de 2008, por la cual se definieron las zonas de reserva vial para la intersección de las avenidas Manuel Cepeda Vargas y Agoberto Mejía":*

<sup>5</sup> Decreto 327 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital.

*"e. El diseño y trazado de vías locales señaladas en los planos topográficos e incluidas en la cartografía oficial, solamente podrán ser modificados en el marco de planes parciales o en proyectos urbanísticos que no requieran de plan parcial, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante solicitud del interesado acompañada de la propuesta urbanística correspondiente, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes".*



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

*De conformidad con lo establecido en el artículo 165 (sic) el subsistema vial está conformado por la malla vial arterial, la malla vial arterial complementaria, la malla vial intermedia y la malla vial local, para efectos de lo anterior a continuación se transcribe el citado artículo:*

*"Artículo 165. Componentes del Subsistema Vial (artículo 140 del Decreto 619 de 2000).*

*El Sistema Vial está compuesto por las siguientes mallas:*

*1. (Modificado por el artículo 128 del Decreto 469 de 2003) La malla vial arterial principal.*

*Es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país.*

*2. La malla arterial complementaria.*

*Es la red de vías que articula operacionalmente los subsistemas de la malla arterial principal, facilita la movilidad de mediana y larga distancia como elemento articulador a escala urbana.*

*3. La malla vial intermedia.*

*Está constituida por una serie de tramos viales que permean la retícula que conforma las mallas arterial principal y complementaria, sirviendo como alternativa de circulación a éstas. Permite el acceso y la fluidez de la ciudad a escala zonal.*

*4. La malla vial local.*

*Está conformada por los tramos viales cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades de vivienda".*

Sobre las competencias para la ejecución del sistema vial, el artículo 172 del Decreto 190 de 2004 dispone:

*"Artículo 172. Competencias en la ejecución del Sistema Vial (artículo 153 del Decreto 619 de 2000).*

*La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes.*

*La ejecución de la malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización*



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

*deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente capítulo y/o a los condicionamientos fijados por los respectivos planes parciales. La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU.)*

De acuerdo con las anteriores normas, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos señaló que las vías que circundan el predio EMCOPER tienen la siguiente clasificación y responsabilidad para su ejecución:

<b>VÍA</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>RESPONSABLE EJECUCIÓN</b>
<i>Avenida Manuel Cepeda</i>	<i>Arterial</i>	<i>IDU</i>
<i>Avenida Agoberto Mejía</i>	<i>Arterial</i>	<i>IDU</i>
<i>Continuidad de la actual calle 5A entre KR 81 y Agoberto Mejía</i>	<i>Malla vial intermedia</i>	<i>Urbanizador responsable</i>
<i>KR 81 entre Manuel Cepeda Vargas y CL 5A</i>	<i>Malla Vial Intermedia</i>	<i>Por corresponder a una UPZ de mejoramiento integral, desarrollo María Paz, el Distrito se debe de encargar de construir la parte restante.</i>

Ahora bien, es necesario precisar a los solicitantes de revocatoria la diferencia entre una zona de reserva vial y una afectación, como quiera que de la redacción del escrito de revocatoria se advierte ambigüedad en torno a estas dos figuras.

Sobre las reservas viales los artículos 177 y 445 del Plan de Ordenamiento Territorial, disponen en su orden:

Las zonas de reserva vial corresponden a: "...las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios."

En este sentido, el artículo 445 ibídem complementa sobre este aspecto lo siguiente "Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

*proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.*" (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, frente a las normas aplicables a los predios ubicados en zonas de reserva vial el artículo 179 del POT, establece que sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades con base en las normas vigentes.

En cuanto a la figura de la afectación encontramos que ésta se encuentra definida en el artículo 447 del POT, así: "La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección o ambiental".

Con base en lo anterior, se verifica que el peticionario de la revocatoria confunde los términos antes señalados, toda vez que a lo largo de sus escritos los menciona indistintamente, pues ni el oficio a través del cual se incorporó el predio Plaza de las Flores, ni la Resolución 128 de 2008 comportan una afectación, como quiera que revisado el folio de matrícula inmobiliaria del predio EMCOPER, allegado por los mismos peticionarios, no se encuentra en el mismo evidencia del registro de ningún acto administrativo que le imponga una afectación al mismo.

Bajo la anterior premisa, la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con las normas referidas sólo tiene competencia para delimitar las zonas de reserva vial necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad de conformidad con lo previsto en el artículo 178 y 445 del Plan de Ordenamiento Territorial, zonas de reserva que se encuentran demarcadas en la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008, las cuales son requeridas para la intersección de las avenidas Manuel Cepeda Vargas y Agoberto Mejía, hecho que de ninguna manera restringe el derecho a obtener licencias de urbanización y de construcción.

Así las cosas, es claro que de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 178 del Plan de Ordenamiento Territorial, los trazados viales establecidos mediante reservas tienen como objeto "...informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar procesos de afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas. Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997, por lo tanto, su delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades..."

- En relación con la solicitud de revocatoria de la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008, señalan los peticionarios que "no se dio cumplimiento con las normas que regulan el procedimiento para la delimitación de las afectaciones o las modificaciones de estas" así mismo, consideran que no se tuvo "(...) EN CUENTA EL PROCEDIMIENTO DE INFORMACION a las personas directamente involucradas en la actuación



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

*administrativa, ni se produjo la notificación de las personas relacionadas con el tema, como es el representante de los propietarios del predio EMCOPER..” finalmente indican “que las modificaciones a las reservas viales efectuadas por la Resolución No. 0128 de Febrero 14 de 2008 gravan en un alto porcentaje el área del terreno del predio EMCOPER. Situación esta que hace que el desarrollo del predio sea poco rentable, toda vez que se reduce en un alto porcentaje el área útil del terreno”.*

Sobre la naturaleza jurídica de la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008, esta Secretaría considera importante señalar que la misma se trata de un acto administrativo de carácter general<sup>6</sup> expedida por el Secretario Distrital de Planeación con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004, normas que dictaminan definir detalladamente las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente. Los trazados viales que se establezcan mediante reservas se señalan en la cartografía oficial con el objeto de informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar procesos de afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas.

Bajo el anterior marco normativo fue proferido el precitado acto administrativo, el cual a su vez modificó la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, que adoptó el sistema manzana oreja en la esquina sur oriental de la Intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas), y con base en esta resolución se realizó la incorporación del plano topográfico del predio Plaza de las Flores.

La Resolución 128 de 2008, obedeció al cumplimiento de obligaciones expresamente establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2006, no configurándose con su expedición ninguna de las causales de revocación consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que se encuentra conforme al interés público, en la medida que era necesaria para articular y garantizar la consolidación de la malla vial arterial principal y complementaria.

Sobre la posibilidad de que con la expedición de la Resolución 128 de 2008, se haya causado agravio injustificado a una persona, debe indicarse que si bien ésta dio origen a la incorporación del plano topográfico del predio Plaza de las Flores, y para la actualización de EMCOPER se determina que ni la actualización ni la incorporación constituyen una afectación.

Es importante destacar que en el trámite de incorporación del plano topográfico del predio Plaza de las Flores contenido en el oficio 2-2008-34560 objeto de revocatoria se mencionó "desde el punto de

<sup>6</sup> (...) el ejercicio de la competencia administrativa, que se ejerce de una manera general, no creando derechos subjetivos y no resolviendo una petición específica de un particular de la administración es un acto administrativo de carácter general. (Manual Acto Administrativo. Sánchez Torres Carlos Ariel).



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

*vista urbanístico la incorporación del plano topográfico no es más que la representación gráfica de la situación real y de hecho de un predio en si, que permite a esta entidad mantener actualizada la cartografía oficial de la entidad, La incorporación constituye solo un referente obligado para otros trámites como la licencia de urbanismo y/o construcción".*

Sobre este punto, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, igualmente informó que la Resolución 128 de 2008 es un acto administrativo de carácter general y por tanto su estructura fue concebida para que se publicara en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la Secretaría Distrital de Planeación. En relación con este aspecto, este despacho verificó que el mencionado acto administrativo fue publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra No. 490 del 29 de febrero de 2008, actuación acorde con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo que señala "Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto" (Subraya fuera de texto) (folio 382).

Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos indicó que si los propietarios de los predios EMCOPER y Plaza de las Flores presentan una propuesta vial que recoja aspectos técnicos del diseño geométrico vial y las evaluaciones económicas y sociales para que sirva de alternativa al actual trazado, procedería a su estudio y de esta manera evaluaría la pertinencia de reemplazar la propuesta actualmente demarcada en los planos.

De acuerdo con lo expuesto, precisó la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos que la referida Resolución 324 del 21 de octubre de 1985 generaba unos retrocesos para conformar una vía de 22,00 metros de ancho tomando como eje el lindero noroeste y suroeste del predio EMCOPER, mas las áreas necesarias para generar los radios de intersección.

Finalmente, la anterior dependencia señaló que "para el sector de la vía en cuestión, el predio EMCOPER S.A. aportaba 11,00 metros y el predio de la Plaza de las Flores los restantes 11,00 metros. Con el trazado descrito en las actualizaciones de los planos topográficos, al predio EMCOPER S.A. no se le exige retroceso por el lindero noroeste debido a que la vía que comunica con la Avenida Manuel Cepeda Vargas toma el trazado de la actual carrera 81 del desarrollo María Paz, lo que se puede traducir en una compensación en las cesiones por vías locales".

Con base en los argumentos antes expuestos, se concluye:

1.- No existe ninguna afectación al predio EMCOPER en los términos señalados en los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997.



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

2.- En la Resolución 128 de 2008, la Secretaría Distrital de Planeación conforme a las facultades legales conferidas por el Decreto 190 de 2004, demarcó unas zonas de reserva vial, para la intersección de las avenidas Manuel Cepeda Vargas y Agoberto Mejía, que sirven de información a la ciudadanía para iniciar en un futuro, procesos de afectación o de adquisición de inmuebles.

3.- En los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva vial, no existe ningún impedimento para tramitar y obtener licencias urbanísticas, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas vigentes.

4.- Ni la incorporación ni la actualización de un predio en la cartografía oficial de la entidad, constituyen una afectación, ya que la incorporación del plano topográfico del predio Plaza de las Flores, representa gráficamente la situación real y de hecho de un predio, lo que permite mantener actualizada la cartografía oficial.

5.- Las reservas viales obtenidas como consecuencia de la expedición de la Resolución 128 de 2008, no obstaculizan en manera alguna el desarrollo del predio pues se reitera, son informativas para futuras afectaciones o adquisiciones de inmuebles.

6.- Por todo lo anterior, no puede afirmarse que la demarcación de una reserva o su modificación pueda gravar o afectar el predio EMCOPER, como quiera que si bien se encuentra plasmada en el plano topográfico, ésta es un referente para prever los futuros corredores viales de la ciudad.

En ese orden, los argumentos esgrimidos por los solicitantes no están llamados a prosperar y en ese orden se procederá a negar la revocatoria directa del oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, y de la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008, toda vez que no enmarca dentro de ninguna de las causales de revocación directa de los actos administrativos que consagra el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar las solicitudes de revocatoria directa del oficio 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y de la Resolución 128 del 14 de febrero de 2009 "Por la



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa contra el oficio proferido por el Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos y el Subsecretario de Planeación Territorial bajo el No. 2-2008-34560 del 21 de octubre de 2008, por medio del cual se incorporó el plano topográfico del predio denominado "Plaza de las Flores" y contra la Resolución 128 del 14 de febrero de 2008 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana-Oreja en la esquina Sur-Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas).

predio denominado "Plaza de las Flores" y de la Resolución 128 del 14 de febrero de 2009 "Por la cual se modifica la Resolución 324 del 21 de octubre de 1985, mediante la cual se adoptó el Sistema de Manzana - Oreja en la esquina Sur - Oriental de la intersección de las avenidas Agoberto Mejía Cifuentes y de Las Américas (actualmente Manuel Cepeda Vargas) de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar y entregar copia de la presente decisión a los señores LUIS FORERO y JAIRO RODRÍGUEZ PORRAS, identificados con la cédula de ciudadanía 2.909.747 y 19.272.165, respectivamente advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, ni revive términos para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar y entregar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta entidad y a la arquitecta MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ, en su calidad de consultora externa de los propietarios del predio EMCOPER

**ARTÍCULO CUARTO.** En firme la presente decisión, remitir el expediente al Archivo Central de esta entidad.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a **26 MAYO 2010**

**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Heyby Poveda Ferro. Subsecretaria Jurídica (e)   
Revisó: Clara del Pilar Giner García. Directora de Trámites Administrativos   
Proyectó: Mauricio Arévalo P.